



DOCUMENTO ELECTRONICO

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 36/2023 QUE APROBÓ LAS BASES Y FORMATO DE CONVENIO TIPO PARA EL CONCURSO DE PROYECTOS NÚCLEOS MILENIO 2023.

**RESOLUCION EXENTO N°: 3483/2023
Santiago 17/04/2023**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.105 y el DFL N°6; Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; Decreto Supremo N° 151, de 1999, del entonces Ministerio de Planificación y Cooperación y sus modificaciones; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en las Resoluciones N°s 7/2019 y 14/2022, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1.- La Resolución Exenta N° 36/2023 de ANID ya citada;
- 2.- Que se advierte en dicho acto que, en sus considerandos corresponde modificar las bases aprobadas, correspondiendo realizar lo indicado en el Memorándum N° 5971/2023 del Departamento Milenio e Iniciativas Científicas de Frontera;
- 3.- Las facultades que posee esta Dirección Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 21.105, el DFL N° 6/2019 ambos del Ministerio de Educación y el Decreto N° 07/2023, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación;

RESUELVO:

- 1.- MODIFIQUESE la Resolución Exenta N° 36/2023 de ANID ya citada, en el siguiente sentido:

1. Definición de **investigador principal** (Ver en VII.1 Anexo 1: Glosario). La definición actual corresponde a "Investigadores(as) chileno(a) o extranjero(a) con grado de doctor, con una destacada trayectoria en investigación científica, respaldada por producción científica relevante, y/o por el reconocimiento de la comunidad científica nacional e internacional. Para cumplir con lo anterior, el Investigador Principal debe haber liderado alguna línea de investigación en el pasado, que haya sido financiada a través de un proceso concursal y además debe contar con al menos 3 (tres) productos demostrables que respalden su labor académica y/o de investigación. Esta categoría de investigador lidera las líneas de investigación del centro y participa en el diseño y ejecución de sus estrategias de desarrollo. El(la) Director(a) y el(la) Director(a) Alterno(a) también se consideran dentro de la categoría de Investigadores Principales. Todos los investigadores principales de un centro Milenio estarán a cargo del desarrollo de la iniciativa en términos científicos, técnicos y financieros, y velarán por la obtención de los resultados esperados."

Se sustituye por:

"Investigadores(as) chileno(a) o extranjero(a), preferentemente con grado de doctor, con una destacada trayectoria en investigación científica, respaldada por producción científica relevante, y/o por el reconocimiento de la comunidad científica nacional e internacional. Para cumplir con lo anterior, el Investigador Principal debe haber liderado alguna línea de investigación en el pasado, que haya sido financiada a través de un proceso concursal y además debe contar con al menos 3 (tres) productos demostrables que respalden su labor académica y/o de investigación. Esta categoría de investigador lidera las líneas de investigación del centro y participa en el diseño y ejecución de sus estrategias de desarrollo. El(la) Director(a) y el(la) Director(a) Alterno(a) también se consideran dentro de la categoría de Investigadores Principales. Todos los investigadores principales de un centro Milenio estarán a cargo del desarrollo de la iniciativa en términos científicos, técnicos y financieros, y velarán por la obtención de los resultados esperados."

2. Definición de **investigador joven** (Ver en VII.1 Anexo 1: Glosario). La definición actual corresponde a "Investigador(a) chileno(a) o extranjero(a) residente en Chile, que se encuentre comenzando su carrera científica con una línea de investigación propia, que aporte y complemente a las preguntas científicas del proyecto del centro, y que no se encuentre contratado por alguna institución albergante o asociada en ninguna modalidad mayor a 10 horas semanales. Deberá haber obtenido el grado de doctor con fecha igual o posterior al 2014. A este plazo se considerará; (i) un año adicional a la investigadora por cada hijo(a) nacido dentro de este periodo; (ii) un año adicional a Investigadores/as que se le haya otorgado la tuición o el cuidado personal como medida de protección conferidos judicialmente, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N° 19.620 sobre adopción de menores, por cada tuición otorgada y (iii) dos años adicionales a Investigadores(as) en situación de discapacidad al momento de postular. Al incorporarse al centro Milenio, deben contar con trayectoria en investigación y una vez en el equipo del centro Milenio, deberán contribuir con productividad científica al centro, medida a través de publicaciones y presentaciones en eventos de difusión científica, así como también contribuir al cumplimiento de los objetivos del proyecto. Si, durante la vigencia del centro, algún(a) investigador(a) joven es contratado a tiempo completo o por más de las 10 horas semanales por alguna entidad distinta al centro, dejará de ser considerado dentro de esta categoría y deberá incluirse en alguna de las otras categorías, ya sea como investigador adjunto o investigador principal, siguiendo los protocolos establecidos en estas bases para ello."

Se sustituye por:

"Investigador(a) chileno(a) o extranjero(a) residente en Chile, que se encuentre comenzando su carrera científica con una línea de investigación propia, que aporte y complemente a las preguntas científicas del proyecto del centro, y que no se encuentre contratado por alguna institución albergante o asociada en ninguna modalidad mayor a 10 horas semanales. Deberá haber obtenido preferentemente el grado de doctor o especialidad del área de la salud (especialidad médica, odontológica, u otras en el área de la salud) con una especialidad primaria de al menos 3 años o derivada de 2 años con certificación universitaria o de la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas de Chile – CONACEM, con fecha igual o posterior al 2014. A este plazo se considerará; (i) un año adicional a la investigadora por cada hijo(a) nacido dentro de este periodo; (ii) un año adicional a Investigadores/as que se le haya otorgado la tuición o el cuidado personal como medida de protección conferidos judicialmente, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N° 19.620 sobre adopción de menores, por cada tuición otorgada y (iii) dos años adicionales a Investigadores(as) en situación de discapacidad al momento de postular. Al incorporarse al centro Milenio, deben contar con trayectoria en investigación y una vez en el equipo del centro Milenio, deberán contribuir con productividad científica al centro, medida a través de publicaciones y presentaciones en eventos de difusión científica, así como también contribuir al cumplimiento de los objetivos

del proyecto. Si, durante la vigencia del centro, algún(a) investigador(a) joven es contratado a tiempo completo o por más de las 10 horas semanales por alguna entidad distinta al centro, dejará de ser considerado dentro de esta categoría y deberá incluirse en alguna de las otras categorías, ya sea como investigador adjunto o investigador principal, siguiendo los protocolos establecidos en estas bases para ello."

2.- En todo lo no modificado, se entiende íntegra la Resolución Exenta N° 36/2023 de ANID;

3.- DISTRIBÚYASE copia de la presente resolución al Departamento Milenio e Iniciativas Científicas de Frontera, al Departamento de Finanzas y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
Director(a) Nacional
Direccion Nacional

APG // KES / JVP / jga

DISTRIBUCION:

JEFE DE GABINETE Y JEFE DE ASESORES DE GABINETE - Direccion Nacional

MARÍA PIEDAD GALVEZ - Analista de Gestión Evaluadores - Unidad de Concursos y Estadísticas

EVELYN MARGARITA MILLAR - Encargado/a Unidad de Acompañamiento y Soporte - Unidad de Acompañamiento y Soporte

MAURICIO ESTEBAN MALDONADO - Encargado Unidad de Concursos y Estadísticas - Unidad de Concursos y Estadísticas

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799